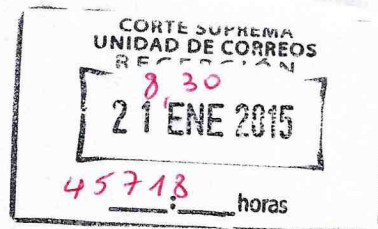


CORTE DE APELACIONES  
CHILLAN  

---

DSG/vas.



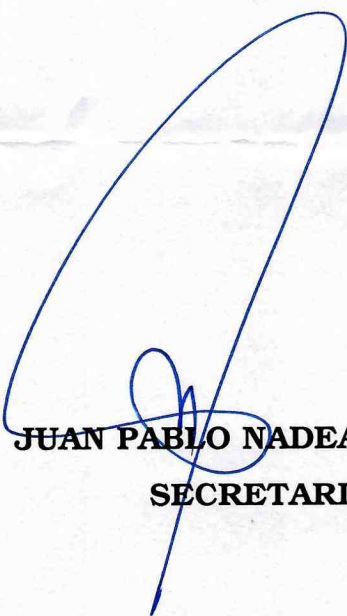
**Oficio N° 160-2015.-**

**Chillán, 15 de enero de 2015.-**

Comunico a VSE., que en Pleno N° 8, de fecha catorce de enero del año en curso, se acordó informar las siguientes dudas que surgen en la aplicación de las leyes, en respuesta al oficio de N° 000687 de vuestra Excma. Corte Suprema, sobre el artículo 5° del Código Civil y 102 del Código Orgánico de Tribunales.

Se adjunta copia autorizada del Pleno en comento.

Dios Guarde VSE.



**JUAN PABLO NADEAU PEREIRA**  
**SECRETARIO**

**DARÍO SILVA GUNDELACH**  
**PRESIDENTE**



**AL SEÑOR**  
**PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA**  
**SERGIO MUÑOZ GAJARDO**  
**PRESENTE.**

## COPIA AUTORIZADA

Pleno N° 8

Dudas y dificultades  
en aplicación de las  
Leyes.

En Chillán, a catorce de enero de dos mil quince, reunido extraordinariamente el Pleno de esta Corte de Apelaciones, bajo la presidencia de su titular ministro don Darío Silva Gundelach, con la asistencia de los señores ministros don Guillermo Arcos Salinas, don Christian Hansen Kaulen y don Claudio Arias Córdova, se tomó conocimiento del oficio 000687 de 16 de diciembre último, de la Excma. Corte Suprema sobre el artículo 5° del Código Civil y 102 del Código Orgánico de Tribunales y, recibidos informes de los jueces de la jurisdicción, se acordó informar las siguientes dudas que surgen en la aplicación de las Leyes:

1.- En materia civil, en relación al principio de igualdad procesal presenta problemas la aplicación del artículo 8° numeral 10, de la Ley 18.101, al permitir la comparecencia personal de las partes sin patrocinio de abogado en causas cuya cuantía sea por rentas inferiores a 4 UTM. Lo anterior muchas veces crea más indefensión que defensa, de una de las partes que comparece sin abogado frente a su contradictora que si cuenta con asesoría letrada.

2.- En materia procesal laboral:

a) el artículo 454 del Código del Trabajo, no contempla la posibilidad de incorporar prueba nueva en la audiencia de juicio como si ocurre en materia de familia, no divisándose la razón de ello, dado que

Conforme a su original tenido a la vista  
Chillán, 15 de Enero del dos mil 15

**JUAN PABLO NADEAU PEREIRA**  
SECRETARIO TITULAR  
CORTE DE APELACIONES DE CHILLAN

## COPIA AUTORIZADA

también en materia laboral pueden darse los supuestos de prueba nueva, y ello ayudar a la mejor resolución del conflicto.

b) Problemas con la comparecencia de los testigos al juicio, ya que aparentemente no se podrían aplicar la medida de apremio del artículo 380 inciso 2° del Código de Procedimiento Civil.

c) En el procedimiento monitorio laboral no existe plazo establecido legalmente que deba mediar entre la notificación de la demanda (citación), y la audiencia de juicio monitorio, lo cual al quedar entregado al criterio de cada tribunal podría generar indefensión del demandado.

d) Dada la complejidad de las causas sobre tutela de derechos fundamentales, se estima que el plazo para fallar dichas causas por los tribunales de primer grado, debiera ser al menos igual que el existente para las causas ordinarias, es decir, 15 días y no 10, como ocurre en la actualidad.

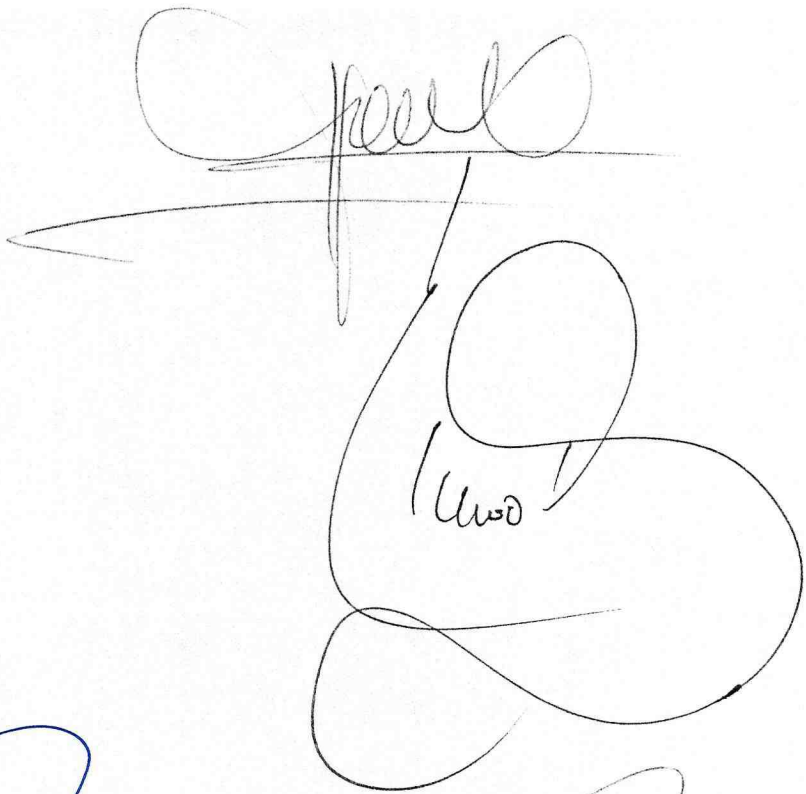
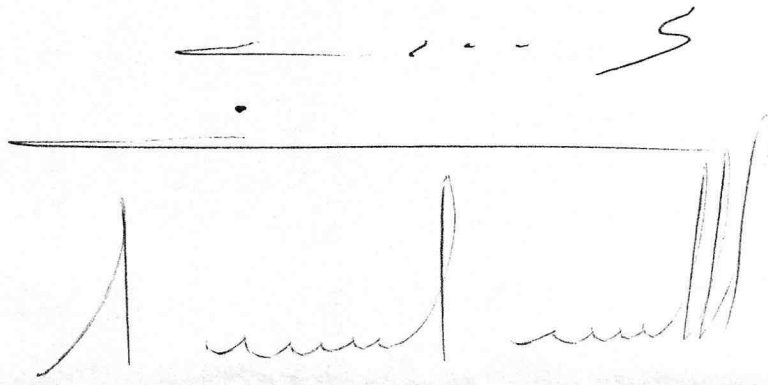
3.- En materia penal, en lo que respecta a los cumplimientos de penas privativas de libertad, no existe norma expresa que considere el abono del tiempo de privación de libertad que un imputado tuvo en una causa respecto de otra en la que fuere condenado. Los tribunales han fallado en uno u otro sentido, existiendo también en ocasiones una confusión con la figura de unificación de penas y sus fundamentos. Se plantean dudas respecto de los requisitos generales, del límite

**COPIA AUTORIZADA**

temporal que se debe considerar, de las hipótesis de la restricción o imposibilidad de acceder a la solicitud.

Transcribese por correo expreso y al correo electrónico mencionado en el oficio de la Excma. Corte Suprema.

Firmado: Darío Silva Gundelach, presidente.  
Guillermo Arcos Salinas, Christian Hansen Kaulen y Claudio Arias Córdova, ministros. Juan Pablo Nadeau Pereira, secretario.



Conforme a su original leído a la vista  
Chillán, 11 de enero del dos mil 11

**JUAN PABLO NADEAU PEREIRA**  
SECRETARIO TITULAR  
CORTE DE APELACIONES DE CHILLAN

